Expediente: **6631/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ PANICCIA FLAVIA ANALIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
20243407339 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -TERCERO
20181863138 - MEDINA, RAÚL ANTONIO-TERCERO
90000000000 - PANICCIA, FLAVIA ANALIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6631/22

H108012852927

Expte.: 6631/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para regular honorarios en estos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 01/09/2025 el letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora, manifiesta que se ha procedido a la transferencia de fondos por capital a la cuenta de su mandante según la providencia del 27/08/2025, y pide se regulen sus honorarios devengados en el incidente de revocatoria e inconstitucionalidad deducidos por el Sr. Raúl Antonio Medina que fueron rechazados por sentencia del 28/07/2025, tomándose como base el monto actualizado de los honorarios regulados por el principal.

Luego, en fecha 04/09/2025 vienen estos autos a despacho para regular honorarios.

II. Ello así, es necesario tener en cuenta que por sentencia dictada en fecha 23/03/2023 se resolvió “I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman (DGR) en contra de Paniccia Flavia Analia, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 102.863.021,34 (Pesos Ciento Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Ventiuno con 34/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo

considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Maximiliano Stein (apoderado actor) en la suma de $8.769.072 (Pesos Ocho Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setenta y Dos), con los intereses conforme lo considerado".

Encontrándose firme esta sentencia, en fecha 27/08/2024 se resolvió: “I. Tener por incumplida la medida dispuesta por sentencia de fecha 31/07/2023, a cargo de Refinería del Centro S.A. y de Medina Raul Antonio, conforme se considera. II. Hacer lugar al planteo deducido por la parte actora en fecha 14/08/2024. Consecuentemente, hacer efectiva la responsabilidad solidaria de Refineria del Centro S.A. CUIT 33-50134847-9 y Medina Raul Antonio CUIT 20-21931032-4, en los términos del art. 185 CTP, hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Dos Millones Ochocientos Sesenta Y Tres Mil Veintiuno Con 34/100 ($102.863.021,34), en concepto de capital reclamado en autos, con más la suma de Pesos Treinta Millones Ochocientos Cincuenta Y Nueve Mil ($30.859.000) calculada provisoriamente para responder por acrecidas, conforme se considera. Se hace saber que dicha responsabilidad deberá cumplirse dentro del plazo de diez (10 días), quedando en caso contrario expedita la vía ejecutiva. III. COSTAS a Refinería del Centro S.A. y de Medina Raul Antonio, atento lo considerado. IV. Honorarios para su oportunidad”.

Contra esta última resolución, en fecha 03/10/2024 el letrado Leandro Stok, en representación de la firma Refinería del Centro S.A., interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y plantea la inconstitucionalidad del art. 185 de la Ley 5121.

Ordenado su traslado a la contraria, en fecha 16/10/2024 es contestado por el apoderado de la actora y el 29/10/2024 se resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria e inconstitucionalidad planteados, y conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Luego, por sentencia del 31/03/2025 la Excma. Cámara resolvió declarar mal concedido el recurso de apelación, con costas a cargo de la apelante.

Por otro lado, contra la misma resolución del 27/08/2024, en fecha 28/10/2024 el señor Raúl Antonio Medina, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Tomás González, interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Ordenado su traslado a la contraria, es contestado por el apoderado de la actora en fecha 05/06/2025, y por sentencia del 28/07/2025 se resolvió: “No hacer lugar al Recurso de Revocatoria e Inconstitucionalidad deducidos por el Sr. Raúl Antonio Medina contra la sentencia de fecha 27.08.2024, por lo considerado.- II.- No conceder la Apelación en Subsidio planteada por el Sr. Raúl Antonio Medina atento a lo expuesto.- III.- Costas al Sr. Raúl Antonio Medina por resultar vencido. Art. 61 CPCCT.- IV.- Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad”.

Finalmente, habiendo quedado firme esta resolución, en fecha 01/09/2025 el letrado Maximiliano Stein solicita la regulación de los honorarios devengados por la incidencia promovida por el señor Medina.

III. Del relato de los antecedentes se desprende que se difirió la regulación de los honorarios devengados a favor de los letrados intervinientes en el incidente para hacer efectiva la responsabilidad solidaria resuelto el 27/08/2024, en el recurso de revocatoria e inconsitutucionalidad resuelto el 29/10/2024 y en el recurso de revocatoria e inconstitucionalidad resuelto el 28/07/2025.

Entonces, por razones de economía procesal (cfr. puntos III y XII del Título Preliminar y art. 125 del C.P.C.C.), resulta conveniente proceder en este mismo y único acto a emitir pronunciamiento sobre los emolumentos correspondientes a los letrados Maximiliano Stein, Leandro Stok y Agustín Tomás

González por sus respectivas intervenciones en cada uno de los incidentes en cuestión.

Sobre el particular se ha dicho que “Las reglas de este artículo (art. 59 LA) se aplican no solamente a los incidentes técnicamente configurados de acuerdo a las normas procesales mencionadas (arts. 182 y siguientes), sino también a las incidencias y cuestiones que, sin comportar la forma de incidente, implican una controversia o cuestión o contradicción distinta del principal pero que guardan con él relación más o menos inmediata (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993, p. 319).

Entonces, de acuerdo con las reglas de la ley arancelaria aplicables al caso, se tomará como base la suma de $25.645.718,13 en concepto de capital de honorarios regulados a favor del apoderado de la demandada por el principal con más sus intereses devengados según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde el 23/03/2023 hasta el día de la fecha (cfr. sentencia firme del 23/03/2023).

Sobre esta base, y atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15, 16, 38, 43 y 59 y concordantes de la ley N° 5480, se determina que por el trámite de cada incidente corresponde regular a favor del Dr. Maximiliano Stein, letrado apoderado de la parte actora, el 15% (quince por ciento) por todo concepto, incluidos los procuratorios, teniendo en cuenta la vinculación mediata de tales incidencias con la solución del principal y la naturaleza de lo planteado por el letrado interesado en la regulación (arts. 14 y 59 de la Ley 5480); lo que arroja la suma de $3.846.857,71 (pesos tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con 71/100) por cada uno de los tres incidentes aquí tratados.

Los importes regulados devengarán un interés promedio mensual según la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por otro lado, en lo que respecta a los honorarios devengados a favor de los abogados Leandro Stok, apoderado de la firma Refinería del Centro S.A., y Agustín Tomás González, patrocinante del señor Raúl Antonio Medina, corresponde diferir su regulación hasta que los mismos acrediten su condición tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado con constancia actualizada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a favor del letrado Maximiliano Stein, por el incidente para hacer efectiva la responsabilidad solidaria que fue resuelto el 27/08/2024, en la suma de **pesos tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con 71/100 ($3.846.857,71)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

II.- REGULAR HONORARIOS a favor del letrado Maximiliano Stein, por el recurso de revocatoria e inconstitucionalidad promovido por Refinería del Centro S.A. y resuelto el 29/10/2024, en la suma de **pesos tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con 71/100 ($3.846.857,71)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

III.- REGULAR HONORARIOS a favor del letrado Maximiliano Stein, por el recurso de revocatoria e inconstitucionalidad promovido por el señor Raúl Antonio Medina y resuelto el 28/07/2025, en la suma de **pesos tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con 71/100 ($3.846.857,71)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

IV. DIFERIR para su oportunidad el pronunciamiento sobre los honorarios devengados a favor de los letrados Leandro Stok y Agustín Tomás González, según se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.